



Resolución Gerencial Regional N.º 870 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 09 SEP 2022

VISTOS:

La **Opinión Legal N°159-2022-DEGV**, de fecha 02 de setiembre del 2022, estando al estudio de la presente causa seguida por el administrado **JOSE ERNESTO GOMEZ RUIZ, identificado con DNI N°22407360**, sobre renuncia de Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios **N°GOREMAD-GGR-PRMRFFS-DER/TAM-C-OPB/009-11** y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

El artículo 66° de la **Constitución Política del Perú**, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

La **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales**, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

El artículo 51¹ de la **Ley Forestal y de Fauna Silvestre** precisa que " (...)mediante la concesión forestal, el Estado, a través de los gobiernos regionales, otorga en áreas de dominio público, derecho para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre,

¹ Art. 51.-Concesión Forestal



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

así como derecho de uso y disfrute de dichos recursos naturales; y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos extraídos legalmente para todo tipo de actividad forestal, incluyendo, según los casos, la producción de madera, de productos forestales diferentes a la madera, el desarrollo de actividades de ecoturismo o con fines de conservación; y, además, derecho a los beneficios procedentes de los servicios de los ecosistemas que se desprendan de su manejo.(...)"

En esa misma línea, el **artículo 39² del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI** (en adelante, Reglamento para la Gestión Forestal), precisa que "el título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de diversos planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre." Además, determina que, entre los títulos habilitantes otorgados en tierra de dominio público, se encuentra la Concesión.

En relación a lo señalado en líneas precedentes, se puede apreciar en el acervo documentario que en fecha 19 de agosto del 2011, el señor JOSE ERNESTO GOMEZ RUIZ, suscribe el contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de N°GOREMAD-GGR-PRMRFFS-DER/TAM-C-OPB/009-11, ubicado en el Sector Río Piedras, Distrito Tambopata, Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios, con un área de 940.70 has.

En ese contexto, **en fecha 16 de agosto del 2022 a través del Exp. N°9162**, el señor Yonathan Yovany De La Cruz Montero, identificado con DNI N°70182196, en representación del señor Jose Ernesto Gomez Ruiz a través de carta poder, presenta renuncia al contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de N°GOREMAD-GGR-PRMRFFS-DER/TAM-C-OPB/009-11, señalando lo siguiente: "(...) *durante dichos años se hizo imposible poder cumplir con el aprovechamiento, por motivos de salud que conllevaron a los económicos...Por otro lado, se tiene que desde hace años, se encuentra asentado una supuesta comunidad nativa, dentro de la concesión, las cuales hacen el aprovechamiento permanente dentro del área concesionada, y no permitieron ni permiten el ingreso del personal técnico a la concesión para realizar trabajos de campo, aspectos que no ha permitido el adecuado aprovechamiento de la concesión, por los cuales presento la RENUNCIA a la concesión según contrato N°GOREMAD-GGR-PRMRFFS-DER/TAM-C-OPB/009-11, en aras de salvaguardar mis intereses, y evitar mayores sanciones posteriores, aclarando además que hemos venido siendo amenazados y violentados cada vez que se requería ingresar a la concesión, negándome absolutamente el ingreso por parte de la Comunidad Nativa.(...)"*

Por tanto, a través del **Informe Técnico N°813-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/GFN, de fecha 25 de agosto del 2022**, emitido por el Concesiones Forestales Diferentes a la Madera, evalúa sobre la renuncia del contrato N°GOREMAD-GGR-PRMRFFS-DER/TAM-C-OPB/009-11 presentado por el Sr. Yonathan Yovany De La Cruz Montero, identificado con DNI N°70182196, en representación

² Art. 39.- Títulos Habilitantes



del señor Jose Ernesto Gomez Ruiz, señalado como análisis lo siguiente: "revisando los documentos en el acervo documentario del área de concesiones Forestales con Fines No Maderables, se pone en conocimiento que el contrato se encuentra activo, siendo corroborado en la página del SIGO- Sistema de información gerencial del OSINFOR, asimismo que el referido contrato cuenta con los documentos de gestión presentados y/o aprobados hasta el año 2024." Posteriormente concluye que: "El contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°GOREMAD-GGR-PRMRFFS-DER/TAM-C-OPB/009-11, se encuentra inmerso en el numeral 18.3 de la cláusula de la cláusula Décimo Octava-Renuncia, Modificaciones y Aclaraciones."

En ese entender, en el presente caso corresponder proseguir con la extinción del contrato contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°GOREMAD-GGR-PRMRFFS-DER/TAM-C-OPB/009-11, conforme lo establece el **Artículo 45³** sobre Extinción de los títulos habilitantes y actos administrativos menciona que *los títulos habilitantes o actos administrativos se extinguen, según corresponda, por las causales siguientes: a. Aceptación de renuncia escrita (...) La extinción del título habilitante, por cualesquiera de las causales anteriores, no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiera contraído, con excepción del literal j. Extinguido el título habilitante, otorgado en tierras de dominio público, la reversión del área al Estado es automática y debe priorizarse el otorgamiento de un nuevo título habilitante sobre esta área (...).*

Asimismo, la renuncia del contrato por parte del titular del título habilitante se encuentra estipulado en el **numeral 18.3⁴ de la cláusula Décimo Octava de Disposiciones finales**, en la que refiere que:

18.3.1. La renuncia de cualquiera de las Partes, a uno o más derechos que le correspondan conforme al Contrato, sólo tendrá efecto si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento, durante la vigencia del Contrato, una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico estipulado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda durante la vigencia del Contrato. (...)

Bajo esa premisa, es menester señalar que el señor José Ernesto Gómez Ruiz, titular del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°GOREMAD-GGR-PRMRFFS-DER/TAM-C-OPB/009-11, presenta RENUNCIA escrita del contrato declarando la insolvencia económica para sustentar la concesión y al mismo tiempo en virtud de que la misma se encuentra superpuesta con una comunidad nativa, en ese contexto teniendo en cuenta lo esbozado por el doctrinario **Rodríguez Marín**, en el que sostiene, que la renuncia es "una facultad de extinguir unilateralmente relaciones contractuales en los casos que expresamente así lo reconozca el ordenamiento jurídico, por lo que deberán tenerse en cuenta todas las limitaciones por él establecidas". Por lo tanto, de acuerdo a lo

³ D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.

⁴ 18.4. Renuncia, modificaciones y aclaraciones



regulado en la normativa mencionada en los párrafos anteriores, se debe declarar la extinción de un título habilitante, en mérito a la RENUNCIA presentada por parte del titular del contrato N° GOREMAD-GGR-PRMRFFS-DER/TAM-C-OPB/009-11.

En ese sentido, de acuerdo a lo regulado en la normativa mencionada en los párrafos anteriores se tiene claro que la extinción de un título habilitante debe ser DECLARADO por la autoridad a cargo del procedimiento debiendo esta realizar la notificación que corresponda. Por otro lado, la extinción de un título habilitante no libera al titular del cumplimiento de sus obligaciones, en ese contexto, para la determinación de una responsabilidad administrativa (Obligaciones Contractuales) se deberá de aplicar lo mencionado en el Artículo 76⁵ del mismo cuerpo Legal, que mencionada: **Artículo 76. Plan de cierre.** *El plan de cierre es el documento elaborado por la ARFFS luego de extinguida la concesión, y que tiene por objeto determinar las obligaciones asumidas por el titular del título habilitante, incluyendo las pecuniarias pendientes, a fin de requerir su pago al deudor y, de ser el caso, ejecutar las garantías o efectuar el cobro coactivo. La ARFFS debe ejecutar el Plan de Cierre en un plazo máximo de noventa días calendario de agotada la vía administrativa. El SERFOR aprueba los lineamientos para el diseño e implementación de los planes de cierre, para cumplimiento de la ARFFS.*

En consecuencia, después de LA DECLARACION DE EXTINCION⁶ de un título habilitante por cualquiera de sus causales, debe realizarse dentro del plazo concedido por la norma, el PLAN DE CIERRE a fin de poder determinar la responsabilidad administrativa del titular. En efecto, es **INDISPENSABLE LA REALIZACION DEL PLAN DE CIERRE**, para luego PRIORIZARSE EL OTORGAMIENTO de un nuevo título habilitante, ello con la finalidad de tener un área libre de conflictos de derechos durante el proceso de otorgamiento de un nuevo derecho sobre la misma área. Sin embargo, se debe tener en consideración previo otorgamiento de títulos habilitantes forestales y de Fauna Silvestre lo estipulado en la **Quinta disposición Complementaria Final de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763**, en la que refiere que "No se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor. En el reglamento, se establecen los plazos necesarios para la aplicación de esta disposición."

En esa misma línea, se debe tener en cuenta que declarada la extinción de un título habilitante, recae la responsabilidad sobre la ARFFS para que dentro de los 90 días posteriores realice el **PLAN DE CIERRE**⁷, "es el documento elaborado por la ARFFS luego de extinguida la concesión, y que tiene por objeto determinar las obligaciones asumidas por el titular del título habilitante, incluyendo las pecuniarias pendientes, a fin de requerir su pago al deudor y, de ser el caso, ejecutar las garantías o efectuar el cobro coactivo. La ARFFS debe ejecutar el Plan de Cierre en un plazo máximo de noventa días calendario de agotada la vía administrativa. El SERFOR aprueba los lineamientos para el diseño e implementación de los planes de cierre, para cumplimiento de la ARFFS".

En consecuencia, de acuerdo al artículo antes citado, corresponde elaborar el plan de cierre del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la

⁵ Art. 76° Plan de Cierre, D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

⁶ A través de una resolución administrativa.

⁷ Art. 76.-plan de cierre, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.



Madera en el Departamento de Madre de Dios N°GOREMAD-GGR-PRMRFFS-DER/TAM-C-OPB/009-11 en virtud de lo dispuesto en la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00069-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE**, que aprueba los Lineamientos para la elaboración e implementación de los planes de cierre de las concesiones forestales y de las concesiones de fauna silvestre, acción que estará a cargo del área técnica pertinente.

Respecto a la existencia de lineamientos de EXTINCIÓN DE UN TÍTULO HABILITANTE, es necesario dejar en claro que ello no existe en la actualidad, sin embargo, de acuerdo a lo expresado en el artículo VIII⁸ sobre **Deficiencia de Fuentes** añade que **las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo.** En ese sentido, de acuerdo a lo mencionado en el Artículo 142 B⁹ mencionada en su literal y) **emitir resoluciones para extinción y plan de cierre de contratos de títulos habilitantes y otros actos administrativos (...)**, quedando claro que la ARFFS tiene la competencia de emitir pronunciamiento respecto a la extinción de un título habilitante gozando de autonomía y competencia legal para la conducción de este proceso hasta la emisión de un lineamiento que permita detallar un mejor procedimiento.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º 073-2022-GOREMAD/GR**, de fecha 28 de febrero del 2022, se designa al Ingeniero Forestal y de Medio Ambiente, **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

⁸ Artículo VIII: DEFICIENCIA DE FUENTES, D.S. N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley 27444.

⁹ Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, Ordenanza que crea la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la EXTINCIÓN del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°GOREMAD-GGR-PRMRFFS-DER/TAM-C-OPB/009-11, cuyo titular es el señor JOSE ERNESTO GOMEZ RUIZ.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente al administrado JOSE ERNESTO GOMEZ RUIZ, identificado con DNI N°22407360.

ARTICULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO al Área de Catastro de la GRFFS, después de notificada la presente, con la finalidad de retirar de su Base de Datos el Contrato mencionado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: REALIZAR el Plan de Cierre del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios N°GOREMAD-GGR-PRMRFFS-DER/TAM-C-OPB/009-11 por el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables.

ARTICULO QUINTO: PONER DE CONOCIMIENTO, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre- SERFOR, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre- OSINFOR y a las instancias que corresponde.

ARTICULO SEXTO: REMITIR el Expediente Administrativo al Área de Concesiones Forestales con fines No Maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, una vez notificado la presente, para ejecutar el PLAN DE CIERRE en un plazo máximo de noventa días calendario de acuerdo al Lineamiento Correspondiente.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme.
09/09/2022
15:00 pm.
Jonathan Yovany
De la Cruz Montero
70182196
[Signature]
[Fingerprint]



CARTA PODER ESPECIFICA

Yo, José Ernesto Gómez Ruiz, con documento de identidad N° 20407360, con domicilio en el Jr. Hermilio Valdizan N° 548, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, **OTORGO PODER ESPECIFICO** a favor del Sr. Yonathan Yovany de la Cruz Montero con DNI N° 70182196, domicilio en el Oliv: Jorge Chávez Mz. D, Lote N° 18 Tambopata — Tambopata — Madre de Dios, para que en mi nombre y representación realice únicamente los trámites administrativos correspondientes a la presentación en vías de regularización de la Declaración de Manejo Forestal para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera periodo 2021 - 2024, asimismo, para que en mi representación realice los trámites administrativos para la **RENUNCIA A LA CONCESION** con numero de contrato **GOREMAD-GGR-PRMEFFS-DER/TAM-C-OPB/009-11**, recepción de notificaciones y otros documentos relacionados únicamente al proceso de regularización del DEMA del periodo 2021 – 2024, y **RENUNCIA** a la concesión, ante las oficinas de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre — Madre de Dios, SERFOR y OSINFOR.

En señal de conformidad y estando instruido de los alcances de la presente Carta Poder Especifico, legalizo mi firma ante notario público de la ciudad de Huánuco a los 17 días del mes de agosto del 2022.



José Ernesto Gómez Ruiz

DNI: 20407360

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A:

José Ernesto Gómez Ruiz. —

IDENTIFICADO CON: DNI N° 22407360. —

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO HUÁNUCO,

18 AGO. 2022



ELÍAS ANTONIO VILCAHUAMÁN NINAYTA
NOTARIO DE HUÁNUCO

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

NOTARÍA
ELÍAS VILCAHUAMÁN
Jr. General Prado N° 950 Telef. (062) 780686
HUÁNUCO
Email: notario.eliasvilcahuaman@gmail.com

